

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DIVISIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS SALUDABLES Y PROMOCIÓN DEPARTAMENTO DE SALUD AMBIENTAL

PEPARTAMENTO DE SALUD AMBIENT PRR / CSO / WFA / PCM / APT

1587

OFICINA DE PARTES

1 0 JUN 2025

MINISTERIO MEDIO AMBIENTE

00/52/22/12/02/08

ORD. B32/N°_____

ANT.: No hay.

MAT.: Remite observaciones sobre Anteproyecto de Reforma del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Fase 2.

SANTIAGO,

- 5 JUN 2025

DE : SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

A : MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE

En atención al anteproyecto de modificación del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, sometido a consulta pública entre febrero y abril del presente año, envío para su consideración y análisis, documento que resume las observaciones de esta Subsecretaria, sobre las propuestas de modificación que involucran las competencias o participación de la Autoridad Sanitaria en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Cabe hacer presente que nuestro equipo técnico está a disposición, para desarrollar o aclarar las observaciones planteadas al texto de la modificación.

Saluda atentamente a Ud.,



DISTRIBUCIÓN:

- Ministerio del Medio Ambiente
- Subsecretaría de Salud Pública
- División de Políticas Públicas Saludables y Promoción (DIPOL)
- Departamento de Salud Ambiental (DIPOL)
- Oficina de Partes

Texto original	Propuesta MMA	Propuesta Salud	Comentarios
		Artículo 3:	Se solicita modificar los umbrales que son aplicados para determinar el ingreso
		g. r. se entendera por proyectos de desarrollo urbano aquellos	de los establecimientos de atencion de salud al SEIA. Lo anterior considerando que estos valores (incorporados al RSEIA en el año
		destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de	2001), no reflejan la realidad actual de la infraestructura sanitaria del país, ni se
		acuerdo a las siguientes especificaciones:	condice con los esfuerzos realizados por el Estado, para ampliar la cobertura
		g.1.2. Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o	g.1.2. Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o nacional de la infraestructura sanitaria y hacerse cargo de las demandas
		edificios destinados en forma permanente a salud, educación,	derivadas del aumento o complejidad de las prestaciones.
		seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio,	A modo de ejemplo, se puede mencionar el caso de los establecimientos de
		servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos	atención de salud de baja complejidad, conocidos como hospitales
		una de las siguientes características:	comunitarios, que son complementarios a las prestaciones de Atención Primaria
		 a) superficie construida igual o mayor a quince mil (15.000 m²) 	(Centros de Salud Familiar, Centros Comunitarios de Salud Familiar, etc.). Estos
		cinco-mil metros cuadrados (5.000 m²);	establecimientos atienden a una población beneficiaria acotada, que de esta
		b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados	forma accede a consultas ambulatorias, exámenes, áreas de procedimiento y de
		(20.000 m²);	hospitalización (con un máximo de 30 camas). Para lo anterior, se requiere
		c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea	habilitar entre 8.000 y 15.000 m² de superficie construida , valores que supera
		igual o mayor a mil (1.000) ochocientas (800) personas;	ampliamente los 5.000 m² estipulados en el literal g.1.2 letra a).
		o) descentos (200) o mas situs para et estacionamiento de vehículos.	Por otra parte, considerando que un establecimiento de baja complejidad con 15.000 m², cuenta con una capacidad de atención (permanencia simultánea) de
5.1 Producción disposición o reutilización de sustancias tóxicas	Artículo 3:	Artículo 3:	1.000 personas aprox, se solicita elevar el valor de corte establecido en el en el El valor consensuado entre el MMA-MINSAL fue 80.000 t/día, va que de esta
and the second s	à 1 Producción disposición o reutilización de sustancias tóxicas	cción disposición o reutilización de sustancias tóxicas	forma 2 500 t de almacenamiento se asimilarían aproximadamente a 30 días de
que se reduce durante un serricos discios (10,000 kg/día)	que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o	rante un semestre o más, en una cantidad igual o	producción/disposición/reutilización.
Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una	superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día).	superior a diez mit kilogramos diarios (10.000 kg/día) ochenta mit	
cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg).	Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una	kitogramos diarios (80.000 kg/dia).	Se debe corregir la referencia a la NCH 382, que actualmente sólo se encuentra
Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas	cantidad igual o superior a treinta mit kilogramos (30.000 kg) dos	Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una	vigente para mezclas distintas de uso industrial:
señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o	mil quinientas toneladas (2.500 t).	cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg) dos	Se entenderá por sustancias tóxicas, aquellas sustancias o mezclas tóxicas
aquella que la reemplace.	Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas	mil quinientas toneladas (2.500 t).	agudas clasificadas según los criterios establecidos en el Título III del DS
Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran	señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 202104, o	Se entenderá por sustancias tóxicas, aquellas sustancias o	Nº57/2019 del MINSAL-MMA, Reglamento de Clasificación, Etiquetado y
en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto	aquella que la reemplace.	mezclas tóxicas agudas clasificadas según los criterios	Notificación de Sustancias Químicas y Mezclas Peligrosas, o aquel que lo
Supremo Nº 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo	Los residuos []	establecidos en el Título III del DS N°57/2019 del MINSAL-	reemplace. En tanto no entre en vigencia la aplicación del citado decreto para las
reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá		MMA, Reglamento de Clasificación, Etiquetado y Notificación	mezclas, se deberá aplicar la clasificación de tóxicos agudos señalada en la
estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.		6	Clase 6, División 6.1 de la NCh 382:2021
		reemplace. En tanto no entre en vigencia la aplicación del	
		citado decreto para las mezclas, se deberá aplicar la	
		clasificación de tóxicos agudos señalada en la Clase 6,	

Texto original	Propuesta MMA	Propuesta Salud	Comparison
Artículo 3: o 7 Sistemas de tratamiento v/o disposición de residuos	Articulo 3::		o.7.1 (nuevo): cuál sería la "respectiva norma de emisión" que se aplicaría en
industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las signientes condiciones:	industriales líquidos que cumptan al menos alguna de las		este caso?. Las normas de emisión vigentes no contemplan estándares para aspersión o humectación.
o.7.1 Contemplen dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización;	o.7.1 Contemplen dentro de sus instalaciones lagunas de establitzación;		o.7.2 (nuevo): se sugiere utilizar la misma unidad del o.7.1 (nuevo), definiendo un caudal en m3/dia. Además, esto evitaria tener que interpretar qué significa el equivalente a las aguas servidas de una población de mil personas.
 o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos; o.7.3 Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, u 	o:7-2-o.7.1 Que sus efluentes sin tratar se usen para el riego, infiltración; aspersión y humectación de terrenos o caminos, o se utilicen para el mismo efecto efluentes tratados, en cumplimiento de la respectiva norma de emisión, en una cantidad igual o mayor a 50 m3/día;		
o.7.4 Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una	o.7.3 Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes deterceros-u,		
Artículo 44 m)Los permisos contenidos en el Título VII de este Reglamento que aplican al proyecto o actividad, precisando la parte, obra o accio n, así como las condiciones o exigencias especí ficas requeridas para el otorgamiento de cada uno de ellos;	Artículo 44: m) Los permisos contenidos en el Título VII de este Reglamento que aplican al proyecto o actividad, precisando: la parte, obra o acción a la que aplica, asf como las condiciones o exigencias especí ficas requeridas para el otorgamiento de cada uno de ellos,		Se reitera requerimiento de la División Jurícica del MINSAL, respecto de que se debe incorporar un inciso que especifique que las competencias de fiscalización de las medidas y disposicines de la resolución que otorgue el respectivo permismo, recaen en el organo sectorial no en la SMA.
Artículo 56 i)Los permisos contenidos en el Título VII de este Reglamento que aplican al proyecto o actividad, precisando la parte, obra o accio n, así como las condiciones o exigencias especí ficas requeridas para el otorgamiento de cada uno de ellos;	Artículo 56: i) Los permisos contenidos en et Título VII de este Reglamento que aplican al proyecto o actividad, precisando: la parte, obra o acción a la que aplica, así como las condiciones o exigencias especí ficas requeridas para el otorgamiento de cada uno de ellos, y la		Se reitera requerimiento de la División Jurícica del MINSAL, respecto de que se debe incorporar un inciso que especifique que las competencias de fiscalización de las medidas y disposicines de la resolución que otorgue el respectivo permismo, recaen en el organo sectorial no en la SMA.
Artículo 60 d.2 Las condiciones o exigencias que debera n cumplirse para ejecutar el proyecto o actividad en todas sus fases y aque llas bajo las cuales se otorgara n los permisos ambientales sectoriales que, de acuerdo con la legislación, deben emitir los órganos de la	Artículo 60 d.2 Las condiciones o exigencias que debera n cumplirse para ejecutar el proyecto o actividad en todas sus fases y, aquellas bajo las cuales se otorgara on los permisos ambientales sectoriales, y la identificación de la resolución dictada por el órgano de la		Se reitera requerimiento de la División Jurícica del MINSAL, respecto de que se debe incorporar un inciso que especifique que las competencias de fiscalización de las medidas y disposicines de la resolución que otorgue el respectivo permismo, recaen en el organo sectorial no en la SMA.
	Artículo 108: b) Cuando corresponda, una vez que sea solicitado el pronunciamiento de los o rganos de la Administracio n del Estado con competencia ambiental, se debera proceder al pago del arancel del permiso sectorial, lo cual se debera hacer efectivo en la forma y oportunidad que el órgano competente disponga.		El ingreso de una solicitud de permiso o autorización no sólo involucra un pago de arancel, sin embargo, la propuesta no se refiere a la forma en la que este nuevo procedimiento podrila desarrollarse. Por ejemplo, en la SEREMI de Salud los antecedentes de los permisos son evaluados por profesionales o técnicos, de distintas especialidaddes, con caacidades técnicas que no son uniformes, distribuidos a lo largo de todo el país, con presencia en áreas urbanas y rurales. Por ello, capacitar a los equipos técnicos para que puedan acceder a la información de los permisos, dentro de la enorme cantidad de información incluida en una DIA y EIA, será una tarea que demandará un esfuerzo económico

Texto original	Propuesta MMA	Propuesta Salud	Compatarios
	Artículo 108:		Tal como fue señalado en las reuniones bilaterales, el RSEIA debería precisar
	c) De acuerdo con el procedimiento descrito en el Titulo IV, pa		como se resguardará la opinión del organo sectorial respecto de las materias que
	rratos 3° y 4º, los Organos de la Administració n del Estado con		son de su exclusiva competencia, considerando las facultades que ostenta el
	Competencia Ambiental deberan informar seguin su competencia y		SEA en el proceso de evaluación.
	fundadamente, acerca de los permisos ambientales sectoriales		En este sentido, debe quedar claro si la autoridad ambiental podrá modificar,
	aplicables, indicando fundadamente si el proyecto o actividad		eliminar o limitar el alcance de los requerimientos de información de la SEREMI
	cumple con los requisitos normativos para su otorgamiento,		de Salud y cómo se procederá en estos casos, ya que esta situación podría
	solicitando las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones que se		implicar que finalmente la SEREMI no cuente cn la información para
	estimen oportunas y pertinentos.		pronunciarse favorablemente sobre et permiso.
	d) El Servicio incluira en el informe consolidado de solicitud de		
	actaraciones, rectificaciones o ampliaciones aquellas materias que		
	digan relación con los permisos ambientales sectoriales		
	Artículo 108:		De la redacción se desprende que la decisión de la Comisión de Evaluacion o del
	g) Excepcionalmento, en el caso de que un organo de la		Director Ejecutivo de postergar el otorgamiento del permiso a la tramitación
	administracion del Estado competente no se manifieste conforme		sectorial sería discrecional, ya que no se especifica cuálos serían los criterios
	con el cumptrmiento de los requisitos del		que deberían aplicarse en estos casos. Por otra parte, este literal no precisa qué
	respectivo permiso ambiental sectorial y recomiende postergar su		sucederá cuando se decida que el permiso debe ser otorgado, independiente del
	tramitacio n en atencio n a la cantidad o complejidad de los		pronunciamiento del órgano sectorial competente.
	Evaluación o el Director Flecutivo, segua corresponda lal momento		
	de decidir sobre la calificació n ambiental del proyecto o actividad.		
	podra expresamente postergar él		
	otorgamiento de dicho permiso para un tramitación sectorial		
	posterior a la obtencio n de la resolución de calificació n ambiental		
	tavorable, solo si los aspectos ambientales del permiso fueron		
	debidamente acreditados durante la evaluación. Si la Resolución		
Artí culo 140 Permiso para la construccio n, reparacio n,	Artí culo 140 Permiso para la construccio n, reparacio n,		Se solicita especificar en las referencias al DS 594/1999 la expresión "o el que lo
modificacio n y ampliacio n de cualquier planta de tratamiento de	modificacio n y ampliacio n de cualquier planta de tratamiento de		reemplace", considerando que actualmente está en revisión en la División
basuras y desperdicios de cualquier clase o para la instalacio n de	basuras y desperdicios de cualquier clase o para la instalacio n de		Jurídica del MINSAL, la propuesta de modificación de este reglamento.
todo lugar destinado a la acumulacio n, selecció n, industrializacio	todo lugar destinado a la acumulacio n, seleccio n, industrializacio		
n, comercio o disposicio n final de basuras y desperdicios de	n, comercio o disposicio n final de basuras y desperdicios de		
cualquier clase.	cualquier clase.		
El permiso para la construccio n, reparació n, modificació n y	El permiso para la construccio n, reparacio n, modificacio n y		
	ampuación de cualquier pianta de tratamiento de basuras y		
destinado a la acumulacio n, seteccio n, industrializacio n,	destinado a la acumulacio n, seleccio n, industrializacio n.		
comercio o disposicio n final de basuras y desperdicios de	comercio o disposicio o final de basuras y desperdicios de		
cualquier clase, sera el establecido en los artí culos 79 y 80 del	cualquier clase, sera el establecido en los artí culos 79 y 80 del		,
Decreto con Fuerza de Ley Nº 725, de 1967, del Ministerio de	Decreto con Fuerza de Ley Nº 725, de 1967, del Ministerio de		
Salud Pu blica, Co dígo Sanitario, y siempre que no corresponda la	Salud Pu blica, Co digo Sanitario, siempre que no corresponda la		
aplicacio n de otro permiso ambiental sectorial por la misma accio n.	aplicacio n de otro permiso ambiental sectorial por la misma accio n.		
El requisito para su otorgamiento consiste en que las condiciones	El requisito para su otorgamiento consiste en que las condiciones		
de saneamiento y seguridad eviten un riesgo a la salud de la	de saneamiento y seguridad eviten un riesgo a la salud de la		
publicult.	populació n.		
ros concomado se emeca) terminos das aceses busantes es bara	Epa controllingos to cinicos y lotitidaes que depeti presentarse para		

Taliba autoriani	Propriets MMA	Proprieta Salud	
Artí culo 141 Permiso para la construccio n, reparacio n,	Artí culo 141 Permiso para la construccion, reparaci n,		Se solicita especificar en las referencias al DS 594/1999 la expresión "o et que to
modificacio n y ampliacio n de relleno sanitario.	modificació n y ampliació n de relleno sanitario.		reemplace", considerando que actualmente está en revisión en la División
El permiso para la construccio n, reparacio n, modificacio n y	El permiso para la construccio n, reparacio n, modificacio n y		Jurídica del MINSAL, la propuesta de modificación de este reglamento
ampliacio n de relleno sanitario, sera el establecido en el artí culo	ampliacio n de relleno sanitario sera el establecido en el artí culo 5º		
5° del Decreto Supremo Nº 189, de 2005, del Ministerio de Salud,	del Decreto Supremo Nº 189, de 2005, del Ministerio de Salud,		Asimismo, se solicita incluir en las referencias al DS 189/2005 la expresión "o el
Reglamento sobre condiciones sanitarias y de seguridad ba sicas	Reglamento sobre condiciones sanitarias y de seguridad ba sica en		que lo reemplace", ya que el MINSAL está trabajando en la actualización del
en los rellenos sanitarios.	los rellenos sanitarios.		reglamento de rellenos sanitarios, en el marco del Plan de Mitigación al Cambio
El requisito para su otorgamiento consiste en que la instalació n de	El requisito para su otorgamiento consiste en que la instalació n de		Climático Sector Residuos.
bienestar o seguridad de la poblacio n.	seguridad de la poblacio n.		
Los contenidos te cnicos y formales que deben presentarse para	Los contenidos te cnicos y formales que deben presentarse para		
acreditar su cumplimiento son los siguientes:	acreditar su cumplimiento son los siguientes:		
a) Descripcio n del sitio.	a) Antecedentes del profesional responsable del proyecto de		
b) Disen o de ingenierí a.	ingenieri a.		
c) Plan de operació n.	 b) Documento que acredite dominio o usufracto de la propiedad, 		
Artí culo 142 Permiso para todo sitio destinado al	Artí culo 142 Permiso para todo sitio destinado al		Se solicità especificar en las referencias al DS 594/1999 la expresión "o el que lo
almacenamiento de residuos peligrosos.	almacenamiento de residuos peligrosos.		reemplace", considerando que actualmente está en revisión en la División
El permiso para los sitios de almacenamiento de residuos	El permiso para los sitios de almacenamiento de residuos		Jurídica del MINSAL, la propuesta de modificación de este reglamento
peligrosos, sera el establecido en el artí culo 29 del Decreto	peligrosos sera el establecido en el artí culo 29 del Decreto		
Supremo Nº148, de 2003, del Ministerio de Salud, Reglamento	Supremo Nº 148, de 2003, del Ministerio de Salud, Reglamento		Asimismo, se solicita incluir en las referencias al DS 148/2003 la expresión "o el
sanitario sobre manejo de residuos peligrosos.	sanitario sobre manejo de residuos peligrosos.		que la reemplace", ya que la propuesta de actualización de este reglamento
El requisito para su otorgamiento consiste en que el	El requisito para su otorgamiento consiste en que el		está en tramitación.
almacenamiento de residuos en un sitio no afecte la calidad de las	almacenamiento de residuos en un sitio no afecte la calidad de las		
aguas, suelo y aire que pueda poner en riesgo la salud de la	aguas, suelo y aire que pueda poner en riesgo la salud de la		
poblacio n.	poblacio n.		
Los contenidos te cnicos y formales que deben presentarse para	Los contenidos te cnicos y formales que deben presentarse para		
acreditar su cumplimiento son los siguientes:	acreditar su cumplimiento son los siguientes:		
a) Descripcio n del sitio de almacenamiento.	a) Antecedentes del profesional responsable del proyecto de		
b) Especificaciones te cnicas de las caracterí sticas constructivas	ngenieri a.		
del sitio de almacenamiento y medidas de proteccio n de	 b) Documento que acredire dominio o asafracto do la propiedad. 		
condiciones ambientales.	some a compensada		

Texto original	Propuesta MMA	Propuesta Salud	Comentarios
Artí culo 144 Permiso para instalaciones de eliminacio n de	Artí culo 144 Permiso para instalaciones de eliminacio n de		Se solicita especificar en las referencias al DS 594/1999 la expresión "o el que lo
residuos peligrosos.	residuos peligrosos.		reemplace", considerando que actualmente está en revisión en la División
El permiso para instalaciones de eliminacio n de residuos	El permiso para instalaciones de eliminacio n de residuos		Jurídica del MINSAL, la propuesta de modificación de este reglamento
peligrosos, sera el establecido en el artí culo 44 del Decreto	peligrosos sera el establecido en el artí culo 44 del Decreto		
Supremo Nº 148, de 2003, del Ministerio de Salud, Reglamento	Supremo Nº148, de 2003, del Ministerio de Salud, Reglamento		Asimismo, se solicita incluir en las referencias al DS 148/2003 la expresión "o el
sanitario sobre manejo de residuos peligrosos.	sanitario sobre manejo de residuos peligrosos.		que lo reemplace", ya que la propuesta de actualización de este reglamento
El requisito para su otorgamiento consiste en que toda planta o	El requisito para su otorgamiento consiste en que toda planta o		está en tramitación.
estructura destinada a la eliminacio n de residuos peligrosos no	estructura destinada a la eliminacio n de residuos peligrosos no		
afecte la calidad del agua, aire, suelo que pueda poner en riesgo la	afecte la calidad del agua, aire, suelo que pueda poner en riesgo la		
salud de la poblacio n.	salud de la poblacio n.		
Los contenidos te cnicos y formales que deben presentarse para	Los contenidos te cnicos y formales que deben presentarse para		
acreditar su cumplimiento son los siguientes:	acreditar su cumplimiento son los siguientes:		
a) Generales:	I. Contenidos generales:		
a.1. Descripcio n del sitio de emplazamiento.	a) Antecedentes del profesional responsable del proyecto de		
a.2. Disen o del sistema de impermeabilizacio n, si corresponde.	ingenierí a.		
 a.3. Identificacio n del tipo de residuo peligroso, caracterí sticas y 	b) Documento que acredite dominio o usufructo de la propiedad,		
cantidades.	segun corresponda.		The second secon
 a.4. Descripcio n del registro de los residuos ingresados. 	c) Copia de la aprobacio n de proyecto y autorizacio n sanitaria de		
a.5. Identificacio n de los procesos de eliminacio n.	la instalacio n, en caso de ampliacio n o modificacio n.		
a.6. Disen o de las unidades y equipos.	d) Descripcio n de servicios ba sicos, acorde con exigencias		
a.7. Descripcio n de las operaciones para el manejo.	establecidas en Decreto Supremo Nº594, de 1999, del Ministerio		
a.8. Descripcio n de las medidas de control.	de Salud.		
a.9. Plan de operacio n y mantencio n.	e) Tratandose de relleno de seguridad y de la eliminacion de		
a.10 Plan de verificacio n.	residuos peligrosos en minas subterraneas, se debera contemplar		
a.11 Plan de contingencias.	una descripcion del sitio de emplazamiento, de conformidad con		
Artí culo 145 Permiso para el sitio de reciclaje de residuos	Artí culo 145 Permiso para el sitio de reciclaje de residuos		Se solicita especificar en las referencias al DS 594/1999 la expresión "o el que lo
peligrosos.	peligrosos.		reemplace", considerando que actualmente está en revisión en la División
El permiso para el sitio de reciclaje de residuos peligrosos sera el	El permiso para las actividades industriales que realicen		Jurídica del MINSAL, la propuesta de modificación de este reglamento
establecido en el artí culo 52 del Decreto Supremo Nº148, de	operaciones con reciclaje de residuos peligrosos, sin que ello sea		
2003, del Ministerio de Salud, Reglamento sanitario sobre manejo	su actividad principal, sera el establecido en el artí culo 52 del		Asimismo, se solicita incluir en las referencias al DS 148/2003 la expresión "o el
de residuos peligrosos.	Decreto Supremo Nº148, de 2003, del Ministerio de Salud,		que lo reemplace", ya que la propuesta de actualización de este reglamento
El requisito para su otorgamiento consiste en que el reciclaje de	Reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos.		está en tramitación.
residuos peligrosos no afecte al medio ambiente de manera que	El requisito para su otorgamiento consiste en que el reciclaje de		
genere riesgo para la salud de la poblacio n.	residuos peligrosos no genere riesgo para la salud de la poblacio n.		
Los contenidos te cnicos y formales que deben presentarse para	Los contenidos te cnicos y formales que deben presentarse para		
acreditar su cumplimiento son los siguientes:	acreditar su cumplimiento son los siguientes:		
a) Disen o de las unidades y equipos necesarios para el manejo de	a) Antecedentes del profesional que elaboro el proyecto.		
	b) Documento que acredite dominio o usufructo de la propiedad,		
b) Tipo, caracterí sticas y cantidades de residuos que la instalacio n	segu n corresponda.		

lexto original	Propuesta MMA	Propuesta Salud	Comentarios
Artículo 161 Calificacio n de instalaciones industriales y de	Artí culo 161 Calificacio n de instalaciones industriales y de		Se solicita especificar en las referencias al DS 594/1999 la expresión "o claracion"
bodegaje.	bodegaje.		roomilace" Considerando que actualmente está on revisión en la División
iamiento a que se refiere el artí culo 4.14.2 de la	La calificacion de instalaciones y de bodegaje El pronunciamiento a		Jurídica del MINSAL la propuesta de modificación de este redemento
Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, debera	que se refiere el artí culo 4.14.2 de la Ordenanza General de		and an included and incommon and an arrangement of the second and arrangements.
emitirse durante el proceso de evaluacio n de impacto ambiental	Urbanismo y Construcciones, debera emitirse durante el proceso		Asimismo, se solicita incluir en la referencia al DS 43/2015 la expresión " La contración " La
del proyecto o actividad.	de evaluación de impacto ambiental del proyecto o actividad.		lo reemplace". Va gue el MINSAL comenzará el proceso de revisión de este
Con tal objeto, en el marco de la referida evaluacio n de impacto	Con tal objeto, en el marco de la referida evaluacio n de impacto		reglamento.
ambiental y para emitir su pronunciamiento, la autoridad sanitaria ambiental y para emitir su pronunciamiento, la autoridad sanitaria	ambiental y para emitir su pronunciamiento, la autoridad sanitaria		
debera considerar so lo las exigencias ambientales de la calificacio debera considerar las exigencias ambientales y sectoriales de la	debera considerar las exigencias ambientales y sectoriales de la		
	calificacio n.		
Para tal efecto, el titular debera presentar los siguientes	Para tal efecto, el titular debera presentar los siguientes		
antecedentes:	antecedentes:		